

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADOS: "COUNAL"
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00224-00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se informa que las partes allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso., a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes.**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.133

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL- en contra de la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA "COUNAL"., a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción celebrada por las partes.

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano así: "*La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*" y agrega que "*no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*"

La transacción como figura procesal, se encuentra reglada en su artículo 312 del C.G.P., reza que: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. **También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia***". (Resalta el despacho).

De igual forma señala el artículo que: "*para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...*" (...)

En ese orden de ideas y revisada la solicitud de terminación por transacción celebrada entre el representante legal de Bandas de Colombia S.A., y el demandado Cooperativa De La Universidad Nacional De Colombia Sede Palmira "Counal"., observa este despacho que se encuentra ajustado a la ley.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADOS: "COUNAL"
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00224-00

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas practicadas conforme a los lineamientos de la norma en cita y se procederá a la devolución de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que se encuentran visible a folio 44 del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado y suscrito por el representante legal y apoderado judicial de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL** en su calidad de demandante y la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA "COUNAL"**., como demandado, según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL** representada legalmente por el señor Andrés Uribe Maldonado y/o quien haga sus veces y en contra de la **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA "COUNAL"**., representada legalmente por el señor Luis Carlos Mata Londoño y/o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de los siguientes títulos a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL** representada legalmente por el señor Andrés Uribe Maldonado y/o quien haga sus veces.

TITULO	VALOR
469030002984068	\$ 1'635.555,59
469030002984069	\$168'005.994,39
469030002984824	\$189'073.000,00
TOTAL	\$358'714.549,98

CUARTO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

QUINTO: Realizado lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ